

Av. Roque Saenz Peña 846 Piso 5to.
C1035AAQ Buenos Aires
Tel: (5411) 4393-4856 / 4859
finsoport@finsoport.com.ar
www.finsoport.com.ar

Jorge Todesca
Fernando Martínez
Gustavo Perilli
Andrés Méndez
Horacio Larghi



INFORME Nro. 292

Newsletter Comercio Exterior y Cambios 26-03-2008
Elaborada por el Lic. Fernando Martínez

El reenvío de este informe sin autorización de Finsoport S.A. vulnera los derechos de propiedad intelectual de los autores.

Contenido	
A - Aspectos relevantes	
1. El alza de los commodities agrícolas y los derechos de exportación (III)	3
2. La reanimación de la Ronda de Doha y los bienes industriales (III)	4
3. Brasil su atraso cambiario y las vicisitudes de una buena parte de su industria	5
B - Seguimiento Detallado	
I- Control de Cambios.	6
II- Tributos y beneficios fiscales sobre el comercio exterior	8
III- Instrumentos no tributarios y programas de incentivos para el comercio exterior	12
IV- Prácticas desleales de comercio y salvaguardias.	13
V- Registro e intervención aduanera en las operaciones de comercio exterior.	14
VI- Integración y negociaciones económicas internacionales.	14
VII- Incentivos a la inversión y de otro tipo.	15

A - Aspectos relevantes.

1 - El alza de los commodities y los derechos de exportación (III).

En nuestra anterior newsletter señalábamos que el Ministro Lousteau no se había andado con vueltas frente a la persistente suba del precio de los commodities: “a medida que aumenten los precios de los alimentos en el mundo tenemos que ir calibrando con las retenciones a las exportaciones para darle una señal al productor de cuánto de esa rentabilidad podrá atesorar, pero sin afectar a los consumidores. Con lo recaudado por las retenciones vamos a subsidiar al consumo. Nosotros podemos exportar alimentos cuando todos los argentinos hayan comido... Por otra parte, si dejáramos que el dólar de equilibrio estuviera marcado por sectores rurales que hoy son hiperrentables por el tipo de cambio y por los precios internacionales, una gran cantidad de sectores industriales no tendrían rentabilidad. Con las retenciones se favorece la reindustrialización”

Como ocurriera en esa oportunidad a colación del aumento del petróleo ahora, ante la persistente suba de los commodities agrícolas, se ha producido un fuerte ajuste en la metodología de cálculo y nivel de los derechos de exportación que comentamos en detalle en esta edición. Los derechos de exportación para la soja, el girasol, el trigo y el maíz serán móviles de ahora en más en función de la variación de los precios internacionales y de los valores internos que determine el Ministerio de Economía, y tendrán una tasa marginal creciente a medida que suba el precio en los mercados internacionales.

Adicionalmente, y a efectos de alinear dicha política con la de las exportaciones de bienes intermedios y finales que emplean dichas materias primas como insumo, se ha fijado una detracción sobre el derecho resultante para estas últimas en puntos porcentuales sobre el derecho de exportación establecido para el commodity.

Asimismo la magnitud de la corrección de la soja y el girasol con relación al trigo y el maíz pretende inducir una estructura de precios relativos que ponga un freno al creciente proceso de “sojización” de la agricultura nacional.

La medida ha determinado al momento de emitir esta newsletter una fuerte reacción de los productores primarios del agro que han paralizado sus envíos a los mercados por un lapso relativamente importante. El tema, que se propaga aceleradamente por todas las economías del planeta como consecuencia de la creciente demanda de alimentos, y que plantea en todas ellas distintas formas de intervención de los

Gobiernos para administrar el conflicto entre la producción, la exportación y el consumo interno, se mantendrá en el candelerito por un largo tiempo.....

También comentamos en detalle el ajuste practicado sobre los derechos de exportación del gas para compensar el mayor costo de importación que debe pagar nuestro país ante la insuficiencia de abastecimiento interno del fluido, tema que remite a la misma problemática económica que la verificada en el caso del petróleo.

2 - La reanimación de la Ronda de Doha y los bienes industriales (III).

En nuestra anterior newsletter consignamos que el Secretario Chiaradía en nombre de la Cancillería había sido tajante respecto a la Ronda de Doha: “no hay ablandamiento hacia la posición de Brasil sino lo contrario en materia de negociación de los bienes industriales en Doha: la reducción del 50% de los aranceles en el mejor de los casos se producirá siempre que los países en desarrollo obtengan todo lo que piden en materia agrícola, y mayores flexibilidades para excluir a sectores industriales sensibles (textiles, indumentaria, calzado, juguetes y algunos productos químicos) de la fórmula general de recortes arancelarios... Hay pleno acuerdo con Brasil al respecto”

Ahora Argentina habría elevado el tono. Conforme a lo que ha trascendido nuestra Cancillería habría hecho saber a Lamy que la primer versión del “draft” sobre productos industriales (NAMA) del 17/7/07 había sido rechazada en razón de que los coeficientes de la fórmula de reducción de los aranceles, y las flexibilidades que permiten amortiguar dicha reducción para un universo reducido de bienes no satisfacían las demandas de numerosos PEDS. Ello habría traído como consecuencia la erosión de la capacidad negociadora de los PEDS. Como resultado de ello se subraya que nuestro país no estaría en condiciones de aceptar la versión revisada del “draft” del 8/2/08 en la medida en que tales distorsiones no habrían sido subsanadas.

En el proceso de negociación se está haciendo evidente la intención de los PD de atraer a los PEDS en disidencia hacia algún tipo de intercambio (“trade off”) entre la cantidad de posiciones arancelarias susceptibles del mecanismo de flexibilización y el porcentaje de recorte del porcentual resultante de la aplicación de la fórmula, o entre el coeficiente a emplear en la fórmula y la cantidad de posiciones arancelarias a flexibilizar.

Ahora la fecha clave para la suerte de la Ronda parece ser abril....porque las elecciones en EEUU son en noviembre. Seguiremos el tema en detalle.

3 - Brasil su atraso cambiario y las vicisitudes de una buena parte de su industria.

Sin que alcance a configurar un “paquete” el Gobierno del país vecino y socio principal del MERCOSUR se ha visto en la necesidad de retocar su política cambiaria mediante:

- la anulación de la cobertura cambiaria del 70% exigida a los exportadores, lo que implica que a partir de ahora podrán dejar el 100% de las divisas en el exterior;
- la eliminación del Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF) del 3,5% a las operaciones cambiarias de los exportadores;
- la imposición del IOF de 1,5% a las colocaciones de no residentes en títulos de renta fija.

Como lo señala la CNI (Confederación Nacional de la Industria) de Brasil las medidas lucen poco potentes como para detener la revaluación casi irrefrenable del real frente al dólar.

Paralelamente el Gobierno de Lula estaría considerando un paquete de política industrial de sesgo ofertista (esto es basado en la reducción de cargas tributarias a la producción) para compensar la pérdida de competitividad que deriva del atraso cambiario mediante:

- la eliminación de la contribución sobre la hoja de salarios para educación (2,5%);
- la reducción de los aportes patronales a la seguridad social (de 20% a 14%);

- la reducción del Impuesto sobre Productos Industrializados para la canasta básica de alimentos;
- la eliminación del plazo de 4 años para que las empresas recuperen los créditos fiscales de IPI en inversiones;
- la unificación del ICMS (impuesto estadual a la circulación de mercaderías del tipo del IVA) para terminar con la denominada “guerra fiscal” entre los distintos estados.

Se verá si este conjunto de medidas alcanza para mejorar la paridad de un real que hace pocos días tocó su mínimo en varios años... (R\$ 1,70 por 1 u\$s)

B - Seguimiento detallado.

I - Control de cambios

1.1. Operaciones financieras.

1.1.1. Prórroga de la emergencia económica. Ley 26329 (BO. 4/1/08).

La ley del título, al prorrogar hasta el 31/12/08 la Ley 26204, ha determinado la consecuente prórroga del régimen cambiario que faculta al PEN, por razones de emergencia pública, para establecer el sistema que determina la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias.

1.1.2. Formación de activos externos con destino específico. Com. "A" 4764 (17/1/08)

La comunicación de la referencia ha procedido a reordenar (Com. "A" 4178, modificada por las Com."A" 4307 y 4570, Com."A" 4515 y "A" 4377), y sancionar nuevas normas aplicables para el acceso al mercado de cambios de residentes para la formación de activos externos con afectación específica:

- las personas físicas y jurídicas quedan exceptuadas del límite establecido por la Com."A" 3722 y complementarias (u\$s 2 millones por mes en el conjunto de entidades financieras) en la medida en que el excedente se aplique a la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional
- las personas físicas y jurídicas quedan exceptuadas del límite establecido por la Com."A" 3722 y complementarias (u\$s 2 millones por mes en el conjunto de entidades financieras) en la medida en que el excedente se aplique, hasta el 30/6/08 y dentro del plazo de un año de haber accedido al mercado de cambios, al pago de:
 - servicios de capital e intereses de deudas con el exterior por títulos, préstamos financieros, o deudas garantizadas por agencias de crédito del exterior (límite: vencimientos de capital e intereses que se produzcan dentro del lapso de un año);
 - importaciones de bienes (sin límite);
 - utilidades y dividendos (límite: el mayor monto entre lo abonado por este concepto a no residentes ó el acumulado de resultados del ejercicio corriente a aplicar a favor de no residentes);
 - inversiones directas en el exterior (límite: hasta el 30% del patrimonio neto deducida la participación en otras sociedades y otras inversiones de portafolio en el exterior), siempre que no tengan como fondeo el endeudamiento financiero con el exterior;

Asimismo se exceptúa de la conformidad previa del BCRA, hasta el 30/6/08, a las inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros que realicen empresas residentes en el país, en la medida en que se lleven a cabo con fondos acumulados en el mercado de cambios para ese destino específico dentro de los límites de la Com."A" 3722, o cuando el excedente no tenga como fondeo el endeudamiento financiero con el exterior.

1.1.3. Requisitos que deben cumplir las operaciones exceptuadas de constituir el depósito no remunerado del Dec.616/05. Com. "A" 4762 (17/1/08)

La comunicación de la referencia ha reordenado y establecido nuevas normas de instrumentación y registración aplicables a las distintas operaciones exceptuadas de constituir el depósito no remunerado del Dec.616/05 en lo atinente a inversiones directas del exterior (Com."A" 4359, Act. del 13/6/05, pto.1.1.2.) y préstamos financieros contemplados por la Com."A" 4377 (Act. del 18/7/05, pto. 1.2.2.). Las consultas al respecto pueden hacerse por los canales habituales a esta consultora.

1.2. Operaciones comerciales.

1.2.1. Financiación de proyectos de inversión para aumentar la capacidad exportadora. Com. "A" 4761 (17/1/08).

La comunicación de la referencia, modificatoria de la Com."A" 4420 (Act. del 22/9/05, Pto. 1.1.2.), ha dispuesto colocar al amparo del régimen señalado a los proyectos destinados a aumentar la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

II - Tributos y beneficios fiscales sobre el comercio exterior.

11.1. Modificación de los derechos de exportación para determinados cereales, oleaginosas, y bienes intermedios y finales. Res. 125/MEyP/08 (BO. 12/3/08)

La resolución de la referencia, que modifica el anexo XIV del Dec.509/07, ha determinado la fórmula de cálculo de los derechos de exportación (d(x)) de los siguientes cereales y oleaginosas, como sigue:

<i>NCM</i>	<i>Producto</i>
1001.10.90	Trigos duros (no para siembra)
1001.90.90	Trigos blandos (idem)
1005.90.10	Maíz en grano (idem)
1005.90.90	Maíz en mazorca (idem)
1201.00.90	Poroto de soja
1206.00.90	Semilla girasol (idem)

$$d(x) = \frac{VB + AM (FOB - VC)}{VC} \times 100$$

Donde:

- d(x): derecho de exportación;
- VB: valor básico (límite inferior del tramo de escala establecido para cada grupo de productos);
- AM: alícuota marginal (% creciente en función de tramos ascendentes del valor FOB) fijada para cada tramo de escala;
- FOB: precio FOB oficial informado por la Secretaría de Agricultura;
- VC: valor de corte (límite superior del tramo de escala establecido para cada grupo de productos)

Las escalas y VB/VC correspondientes a las mismas están a disposición en Finsoport SA.

Para los productos que se indican a continuación, el derecho de exportación resultará de restar a la alícuota aplicable los puntos porcentuales diferenciales que se indican a continuación

<i>NCM</i>	<i>Producto</i>	<i>NCM del insumo(*)</i>	<i>Diferencial (pp)</i>
1101.00.10	Harina de trigo	1001.90.90	10
1208.10.00	Harina de soja	1201.00.90	3
1507.10.00	Aceite soja (por mayor)	1201.00.90	4
1507.90.11	Aceite soja (por menor)	1201.00.90	4,5
1507.90.19	Aceite soja (por menor)	1201.00.90	4
1507.90.90	Aceite soja (por menor)	1201.00.90	4
1512.11.10	Aceite girasol (por mayor)	1206.00.90	4
1512.19.11	Aceite girasol (por menor)	1206.00.90	4,5
1512.19.19	Aceite girasol (por menor)	1206.00.90	4
1517.90.10	Margarina, grasas(p/men.)	1201.00.90	4,5
1517.90.90	Margarina, grasas(p/men.)	1201.00.90	4
1901.20.00	Mezclas p/panadería	1001.90.90	10
1901.90.90	Mezclas p/panadería	1001.90.90	10

<i>NCM</i>	<i>Producto</i>	<i>NCM del insumo(*)</i>	<i>Diferencial (pp)</i>
2304.00.10	Harinas y pellets soja	1201.00.90	3
2304.00.90	Otros residuos soja	1201.00.90	3
2306.30.10	Tortas y pellets girasol	1206.00.90	2
2306.30.90	Tortas y pellets girasol	1206.00.90	2

* Conforme descripción líneas arriba

II.2. Modificación de los derechos de exportación de hidrocarburos gaseosos. Res.127/MEyP/08 (BO. 12/3/08).

La resolución de la referencia ha modificado la base y metodología de cálculo de las exportaciones de hidrocarburos gaseosos.

En cuanto a la base de cálculo la resolución dispone se aplique como base de valoración el precio más alto establecido para aquellos en los contratos de importación de gas natural a nuestro país, excluidos los impuestos a la exportación para consumo.

Asimismo se fija para el combustible base (NCM 2711.11.00 y 2711.21.00) un derecho de exportación del 100%, y para sus derivados el mismo resulta de la fórmula que seguidamente se indica:

$$d(x) = \frac{(P_i - VC) \times 100}{VC}$$

donde:

- d(x): alícuota del derecho
- P_i: precio internacional
- VC: valor de corte

Si el P_i de las mercaderías señaladas fuere menor al VC se aplicará un d(x): 45%

<i>NCM</i>	<i>Producto</i>	<i>VC (u\$s/m3)</i>	<i>Pi (u\$s/m3)</i>
	- Licuados:		
2711.12	-- Propano		
2711.12.10	Crudo	233	338
2711.12.90	Los demás	233	338
2711.13.00	Butanos	271	393
2711.19	-- Los demás		
2711.19.10	Gas licuado petróleo	250	363
2711.19.90	Los demás	250	363
	- En estado gaseoso:		
2711.29	-- Los demás		
2711.29.10	Butanos	271	393
2711.29.90	Los demás	250	363

II.3. Suspensión de la exención de que gozan los reintegros a las exportaciones en el Impuesto a las Ganancias. Ley 23647 (BO.15/1/08).

La ley del título ha prorrogado hasta el 31/12/08 la suspensión de la exención establecida para los reintegros a las exportaciones en el Impuesto a las Ganancias (art.20 inc.1) por la Ley 25731.

II.4. Prórroga de los derechos específicos mínimos de importación de productos textiles, de la indumentaria, calzado y juguetes. Res. 15/MEyP/07 (BO.31/12/07).

Considerando la necesidad de "...salvaguardar el normal desenvolvimiento productivo local, afectado por los crecientes flujos de importación en condiciones tales que provocan distorsiones en el mercado interno", y "...la continuidad en la realización de inversiones que tiendan a mejorar el nivel de competitividad de los productores nacionales de los distintos rubros", la resolución de la referencia ha dispuesto prorrogar hasta el 31/12/2010 los derechos específicos mínimos de importación establecidos en los Anexos V, VI, VII y VIII del Dec.509/07.

II.5. Mecanismo relativo a la aplicación de derechos de exportación de productos agropecuarios. Ley 26351 (BO.16/1/08).

La ley del título ha dispuesto que cuando se produjera un incremento de las alícuotas de los derechos de exportación de productos agropecuario en el período comprendido entre el registro de la DDJJ de venta al exterior y el de oficialización de la exportación, los exportadores deberán acreditar de manera fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al incremento. Quienes así no lo hagan deberán tributar la mayor alícuota entre las fechas señaladas. La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de esta normativa.

III - Instrumentos no tributarios y programas de incentivos al comercio exterior.

III.1. Licencias no automáticas de importación (LNA). Rectificaciones y modificaciones. Res.11/SICPyME/08 (BO. 28/1/08).

La resolución de la referencia ha dispuesto que durante la tramitación de las presentaciones de LNA que se registren a partir del 1/2/08, no se aceptarán rectificaciones a la información inicialmente presentada. En igual sentido y desde la misma fecha, una vez emitida la LNA no se hará lugar a la modificación de los datos consignados en ella. En ambos casos el importador deberá solicitar la baja de las actuaciones y devolver el certificado ya emitido y realizar una nueva presentación.

III.2. Neumáticos remoldeados. Excepción de la prohibición de importación. Ley 23629 (BO.26/12/07).

La ley del título ha excluido de la prohibición de importar neumáticos recauchutados y usados a los remoldeados (reconstruidos por sustitución de su banda de rodamiento, sus hombros, y de toda la superficie de sus costados o recauchutaje de talón a talón, según la norma conjunta IRAM 113323- MERCOSUR NM 225). Estos neumáticos sólo podrán ser importados en cantidades iguales o inferiores al número

de neumáticos usados de igual tipo que hayan sido exportados al destino de que se trate desde nuestro país en forma previa.

III.3. Cupo de exportación de carnes vacunas. Res.24/MEyP/07 (BO.31/12/07)

La resolución de la referencia ha prorrogado hasta el 31/3/08 el cupo establecido por la Res.935/MEyP/06 (Act.del 26/1/07, pto.III.2.). La autoridad de aplicación deberá autorizar para exportación al menos 40 mil Tns., equivalentes res con hueso, mensuales, con arreglo a la metodología de distribución establecida por la Res.367/MEyP/07.

IV - Prácticas desleales de comercio y salvaguardias

IV.1. Medidas recientes (dumping, subvenciones, y salvaguardias)

<i>Resol. Nº</i>	<i>Producto</i>	<i>Orígenes</i>	<i>Estado de investigac.</i>	<i>Tipo de Derechos</i>	<i>Duración Medida</i>
25/MEyP/07	TV color	Brasil (Zona Franca Manaus)	Apertura de revisión de la Res.43/ME/05	Mantenimiento cupo 175.244 unidades	1/1/08 al 30/9/08
1/MEyP/08	Laminados de hierro y acero en frío	Sudáfrica, Corea, Ucrania y Kazajstan	Apertura de la revisión por expiración del plazo	Mantenimiento derechos Res.17/03	
14/MEyP/08	Rayos y rayos con niples bicicletas y motos	China	Cierre examen	Mantenimiento derechos R.301/01	5 años
13/MEyP/08	Brocas helicoidales	Brasil	Cierre de revisión	Discontinuación de la medida	
61/MEyP/08	Hojas sierra de acero rápido	Suecia	Cierre de la investigación	u\$s 80,74 (bimetal) y 103,74 (rápido)	5 años

<i>Resol. N°</i>	<i>Producto</i>	<i>Orígenes</i>	<i>Estado de investigac.</i>	<i>Tipo de Derechos</i>	<i>Duración Medida</i>
63/MEyP/08	Llantas neumáticas bicicletas	Brasil	Apertura de examen	Mantenimiento derechos R.332/05	
104/MEyP/08	Planchas secas y a vapor	China	Aplicación de derechos provisionales	u\$s 3,92 (secas) y 5,53 (vapor)	4 meses
121/MEyP/08	Vasos, copas y jarros de vidrio	Brasil y China	Cierre de la investigación	s/tablas anexas	5 años

IV.2. Solicitudes de exámen final de medidas antidumping por expiración del plazo de vigencia Res.4/SICyPME/07 (BO.28/12/07)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Res.65/SICyPME/04 (Act.del 13/4/04; pto IV.1.) la resolución de la referencia ha dado a conocer una nueva nómina de medidas cuyo vencimiento opera dentro de los plazos contemplados en dicho régimen:

<i>Resolución</i>	<i>Boletín Oficial</i>	<i>Vto.9 m.previos</i>	<i>Producto</i>	<i>Origen</i>
21/MEyP	19/12/05	Marzo 2008	Sanitarios	Brasil
21/MEyP	19/12/05	Marzo 2008	Sanitarios	Uruguay
148/MEyP	27/03/06	Junio 2008	Cipermetrina	India

V.- Registro e intervención aduanera en las operaciones de comercio exterior

No se registran nuevas medidas

VI - Integración y negociaciones económicas internacionales

No se registran nuevas medidas

VII - Incentivos a la inversión y de otro tipo.

VII.1. Prórroga de la vigencia del Régimen de Importación de Líneas Usadas. Res. 18/MEyP/07 (BO.31/12/07).

La resolución de la referencia ha prorrogado hasta el 31/12/08 el régimen del título cuya vigencia había sido extendida hasta el 31/12/07 por la Res.86/ME/07 (Act. del 12/3/07, pto. VII.1). Las importaciones amparadas por este régimen tributarán durante 2008 un arancel del 6%.